

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **07799**

23 de agosto de 2011  
**DCA-2152**

Licenciado  
Nelson Valerio Aguilar  
Director  
Proveeduría Institucional  
**Universidad Nacional**

Estimado señor:

**Asunto:** Se concede refrendo condicionado al contrato número 2011-0063, y a la adenda suscrita el día 26 de julio del año 2011, entre la Universidad Nacional y la empresa Segrafic S. A., producto de la Licitación Pública, No. 2011LN-000003-SCA, para la compra de materiales litográficos, bajo la modalidad de entrega según demanda.

Nos referimos a su oficio No. PI-D-610-2011, mediante el cual solicita refrendo al contrato producto de la Licitación Pública No. 2011LN-000003-SCA, suscrito entre la Universidad Nacional y la empresa Segrafic S. A.

La gestión presentada fue complementada a solicitud de este Despacho mediante oficio No. PI-SCA-1712-2011, de fecha 29 de julio anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” y realizado el análisis de rigor, devolvemos el contrato y adenda de referencia, debidamente refrendados y condicionados a los siguientes aspectos:

1. El refrendo se otorga bajo el entendido que todas las cláusulas del contrato suscrito originalmente, se mantienen incólumes a excepción de la cláusula que por la adenda se modifica.
2. Es responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender las erogaciones provenientes de estas contrataciones, para lo cual deberán adoptarse las medidas pertinentes para dotar del contenido económico en períodos presupuestarios subsiguientes.
3. Se hace ver lo indicado en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, cuando indica: “*Es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad...*” siendo, además, responsabilidad de la entidad licitante haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación.

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, se advierte que al caso particular resulta de aplicación lo siguiente: *“...constatar la razonabilidad del precio, aspecto que no será abordado en el análisis de legalidad del refrendo, pero estará sujeto a la fiscalización posterior facultativa. Cuando los estudios técnicos incorporados en el expediente señalen la no razonabilidad del precio, deberán acreditarse las razones técnicas y jurídicas que sustenten la decisión de proseguir con la contratación. La procedencia de esas razones forma parte del ámbito de responsabilidad de la Administración y está sujeta a la fiscalización posterior facultativa. Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
5. Dado que en la cláusula 8° del contrato se indica que *“Este contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de 48 (cuarenta y ocho) meses”*, se advierte que la eficacia del contrato empieza a regir a partir de la fecha de refrendo. Se advierte, que previo a acceder a la prórroga, la Universidad debe valorar la adecuada ejecución del contrato.
6. La Administración deberá velar que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente y mantenga el monto actualizado, por todo el plazo señalado en el cartel, conforme el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
7. Deberá tener presente la Administración el deber de fiscalización que debe asumir en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Se deberán adoptar las medidas de control interno necesarias y suficientes a fin de contar con herramientas idóneas que determinen el ajuste de la ejecución contractual a los términos fijados en el cartel, oferta y contrato. La adecuada y oportuna fiscalización, así como el contar con el recurso humano idóneo que pueda realizar tales funciones, es una responsabilidad que debe ser asumida con el rigor que el caso exige.
8. La entidad licitante se encuentra obligada de verificar que la contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, durante la ejecución del contrato.
9. En cuanto a la cláusula 5° del acuerdo de voluntades, deberá entenderse que los cambios en los precios de suministros podrá darse también a nivel local y no solo internacional, como se establece en la mencionada disposición. El artículo 154 del actual Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que en estos contratos la Administración podrá incluir mecanismos que le permitan variar los precios originalmente contratados, cuando éstos no reflejen las variaciones

sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad. Por lo tanto, esa Administración deberá tener presente, en lo pertinente, lo indicado por este órgano contralor en el oficio No. 2917 (DCA-0827) del 13 de marzo del 2009, en donde para un caso similar –entrega según demanda de suministros-, se indicó lo siguiente:

*“En cuanto a la evaluación periódica de precios. En los contratos bajo la modalidad según entrega demanda —Artículos 153 y 154 del Reglamento de Contratación Administrativa— su trascendencia para la Administración radica en la satisfacción oportuna, económica y de calidad de los bienes pactados, donde la perspectiva es que se logre considerar el menor costo y la mayor calidad de los bienes que ofrece el mercado. La referencia del artículo 154 del RCA a un estudio de mercado busca ofrecer una garantía de carácter excepcional —pues es muy difícil, aunque no imposible, que los precios disminuyan— a favor de la Administración ante el acaecimiento de situaciones objetivas y demostradas en donde el precio o precios de los productos incluidos dentro del contrato sufran disminuciones que convierta la adquisición en poco o nada razonable. En el anterior sentido, la falta de establecimiento de la medición del comportamiento del mercado es un tema que por su excepcionalidad, no significa un motivo suficiente como para pensar que se esté ante un vicio que produzca nulidad como para que no se proceda con la eficacia contractual. En el anterior sentido, es criterio de este Despacho que la no inclusión de mecanismos de estudios de mercado es un aspecto que bien puede ser pactada por las partes e incluirla dentro del contrato respectivo, o bien incorporarlo posteriormente a través de una adenda al contrato respectivo, sin que por ello puedan dejar de surtir efectos las obligaciones contractuales. / En contrato bajo modalidad de entrega según demanda debe convertirse en una instrumento ágil y dinámico en la satisfacción de las necesidades públicas, y no es conveniente que el establecimiento de un estudio de mercado pudiera conceptualizarse como un fin en sí mismo, y se reitera, su no inclusión en un contrato de esta naturaleza no es motivo para no refrendarlo, y quedará a voluntad de las partes la decisión de incluirlo posteriormente a través de una adenda.”*

Por lo tanto, se le advierte a la Administración su obligación de verificar durante la ejecución contractual las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado con respecto al precio pactado, y tomar las medidas pertinentes en beneficio del interés institucional, todo ello bajo su exclusiva responsabilidad.

10. En razón de la modalidad de contratación, a saber, contratación de suministros bajo la modalidad de entrega según demanda, aplica para todos los efectos lo preceptuado por el numeral 154 del RLCA, lo cual deberá ser aplicado por la Administración de modo que se permita una correcta ejecución del contrato, con el conocimiento de las partes de las obligaciones y los plazos.

11. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado según publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del año 2009, es responsabilidad de la entidad licitante aplicar lo en dicho numeral, en punto a la cláusula de reajuste de precios.
12. Se advierte que se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 125 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la adjudicataria no encuentra inhabilitada para contratar con la Administración. De igual forma, constan la declaración jurada donde la adjudicataria manifiesta no estar en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con el Estado.
13. Para otorgar este refrendo, se comprende que el monto total consignado en la cláusula segunda del contrato, se asume a manera de referencia que en modo alguno obligan a la Administración a cancelar tal suma, ello por cuanto la modalidad de contratación es bajo la modalidad según demanda.
14. Es deber de la Administración solicitar al contratista el pago de las especies fiscales correspondientes por cada orden de pedido que se le formule.

Finalmente, la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del Lic. Nelson Valerio Aguilar, Director del Departamento de Proveeduría, o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

**Marlene Chinchilla Carmiol**  
**Gerente Asociada**

**Andrés Sancho Simoneau**  
**Fiscalizador Asociado**

*Anexo: 1 expediente administrativo.*

*ASS/ymu  
Ci: Archivo Central  
NI: 10397-12611-13041  
G: 2011001542-1*